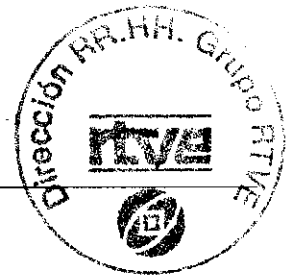




**rtve**

RadioTelevisión Española



**ACUERDOS PARCIALES ALCANZADOS EN EL XVII CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO RTVE Y SUS SOCIEDADES**

El Plan Marco para la Viabilidad de RTVE, aprobado en diciembre del año 2001, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, contempla la necesidad de arbitrar mecanismos encaminados a lograr la adecuación a las nuevas necesidades de los sistemas de gestión y organización del trabajo, imperantes en RTVE.

El Protocolo, firmado el 29 de mayo de 2002 entre SEPI, RTVE y Sindicatos; impulsaba y concretaba, entre otras materias, los asuntos que debían de ser objeto de negociación en el ámbito de la Empresa con los interlocutores sociales.

El XVI Convenio Colectivo de RTVE, firmado el 24 de febrero de 2003, constituyó un primer paso que avanzaba y concretaba algunos de los objetivos definidos en el Protocolo como materias de negociación, a la vez que comprometía el acuerdo de las parte social y empresarial para profundizar y desarrollar un Nuevo Marco Laboral dentro de los plazos de vigencia del Plan Marco para la Viabilidad de RTVE.

Con esta finalidad, las partes negociadoras del XVII Convenio Colectivo de RTVE, han desarrollado, entre otras cuestiones, desde el comienzo de sus conversaciones, en mayo de 2003, las materias de la negociación expresadas en el capítulo de Contenidos de la Negociación de dicho Protocolo.

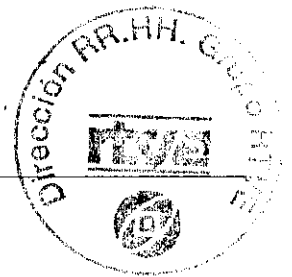
Con el presente Acta de Deliberaciones y Acuerdos Parciales del XVII Convenio Colectivo de RTVE, las partes firmantes del mismo manifiestan y convienen sobre asuntos propios de la negociación colectiva ordinaria, y sobre materias específicas del Nuevo Marco Laboral : Sistema de Clasificación Profesional, Sistema Retributivo Básico y Formación Profesional asociada a la nueva clasificación profesional; reiterando el compromiso de continuar el desarrollo de los contenidos de negociación expresados en el anteriormente mencionado Protocolo.

Una vez definida la nueva clasificación profesional y el nuevo sistema retributivo básico en el presente Acuerdo, durante el transcurso del año 2004, las partes negociadoras profundizarán en los trabajos ya iniciados con respecto a los niveles de producción propia y plantillas; con el compromiso de que se concrete y acuerde un Plan de Empleo, antes del 1 de Diciembre de 2004, que permita adecuar la plantilla a las necesidades productivas reales; así como en todos los aspectos

05/03/04

**rtve**

RadioTelevisión Española



recogidos en el Nuevo Marco Laboral y aquellos otros acuerdos complementarios que permitan alcanzar los objetivos expuestos en el Protocolo de Negociación entre SEPI, RTVE y Sindicatos. RTVE se compromete a no realizar bajas de personal fijo sin acuerdo social que incluya simultáneamente acuerdos sobre niveles de producción propia y reforma del marco laboral.

La presente Acta de Deliberaciones recoge algunos acuerdos derivados del XVI Convenio Colectivo y otros referentes al XVII Convenio Colectivo que son de aplicación inmediata, una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones legales correspondientes; y otros acuerdos del mismo XVII Convenio Colectivo de aplicación diferida.

Y en virtud de lo anterior, la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo manifiesta haber alcanzado acuerdos, supeditados a las autorizaciones legales correspondientes, sobre las siguientes materias:

**I. Acciones de desarrollo del XVI Convenio Colectivo**

- 1. Aplicación del acuerdo 5º, segundo párrafo del XVI C.C.**
- 2. Aplicación del II Tramo de Paga Productividad**

**II. Acuerdos parciales del XVII Convenio Colectivo**

**1. Vigencia temporal**

**2. Acuerdos con vigencia desde el 1 de enero de 2004**

- 2.1. Incremento salarial 2004**
- 2.2. Paga de productividad 2004**
- 2.3. Otras modificaciones normativas del Convenio Colectivo.**

**3. Acuerdos con vigencia diferida**

**3.1. Nuevo Marco Laboral**

- 3.1.1. Nuevo Sistema de Clasificación Profesional**
- 3.1.2. Nuevo Sistema de Retribución Básica**
- 3.1.3. Formación y desarrollo profesional asociado al Nuevo Marco Laboral**

05/03/04



**rtve**

RadioTelevisión Española



**3.2. Compromisos de desarrollo y otros contenidos de negociación**

Concretándose los anteriores ACUERDOS en los siguientes términos:

**I. ACCIONES DE DESARROLLO DEL XVI CONVENIO COLECTIVO**

**1. APLICACIÓN DEL ACUERDO 5º, SEGUNDO PÁRRAFO DEL XVI C.C.**


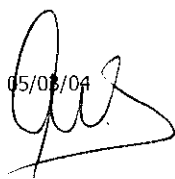

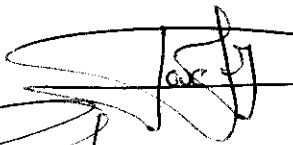
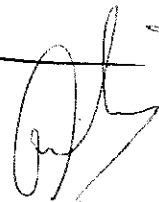
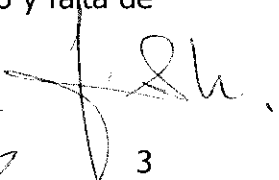
Por la firma del presente Acta las partes acuerdan aplicar lo dispuesto en el acuerdo 5º, segundo párrafo del XVI Convenio Colectivo, en relación con el Acuerdo Primero y único de la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades, de fecha 18 de diciembre de 2003, en virtud del cual " se adicionará un 0,6 por ciento al porcentaje establecido para las tablas salariales de los conceptos retributivos de la masa salarial en el punto 3 anterior y un 0,5 por ciento al porcentaje establecido en el punto 4 anterior", sobre las tablas salariales y las aportaciones de la empresa en su tramo máximo al plan de pensiones, correspondientes al ejercicio 2003.

**2. ACUERDO SOBRE TRAMO II PAGA DE PRODUCTIVIDAD 2003**

Habiéndose dado la condición establecida en el XVI Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades para abonar el tramo II de la Paga de Productividad correspondiente al año 2003, según el cuadro siguiente :

Nivel	A cobrar
1	245,28
2	234,70
3	224,27
4	214,07
5	203,89
6	193,83
7	183,84
8	173,98
9	164,10

La misma se hará efectiva a cada trabajador en la nómina del mes de marzo de 2004, de acuerdo a su grado de participación en el proceso productivo y falta de absentismo, de acuerdo con los criterios siguientes:

05/03/04 3



**rtve**

RadioTelevisión Española



1. Para establecer el grado de participación se tomarán en consideración los niveles de asistencia en horas año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente Convenio Colectivo.

2. Se considerará absentismo, a los efectos de no participación, toda ausencia no justificada debidamente y que no se deba a: a) huelga legal por el tiempo de duración de la misma; b) accidente de trabajo o enfermedad profesional; c) maternidad, riesgo durante el embarazo, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia; d) licencias y vacaciones ;e) los supuestos contemplados en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral; y f) en todo caso el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores desarrollado en conformidad con lo establecido por ley o convenio colectivo.

3. En los casos de enfermedad común o accidente no laboral con baja acordada por los servicios sanitarios en los partes oficiales P 10 o de baja correspondientes, se computarán como absentismo, a los efectos de no participación, todas aquellas situaciones inferiores a 14 días sufridas por un trabajador y a partir de que se produzcan más de tres de estas situaciones en el año por el mismo trabajador. No se considerarán aquellas bajas de entre las anteriores que se deban a tratamientos periódicos, rehabilitaciones, enfermedades crónicas y recaídas de enfermedad grave.

4. Con los criterios anteriores se determinará el índice de participación individual y el índice de participación de cada unidad productiva de referencia, siendo estas:

a) Radio Nacional de España: Por emisoras individualmente, Madrid como una unidad y Noblejas como otra.

b) Televisión Española: Por cada Comunidad Autónoma

c) Ente Público RTVE: IORTV, Joaquín Costa, Cataluña, Orquesta, Coro, Prado, y resto red comercial no incluida en los anteriores.

5. En aquellas unidades productivas que tengan un índice medio de participación del 95% o superior, se abonará a todos los trabajadores el 100% del Tramo II de la paga por productividad.

6. En aquellas unidades productivas que tengan un índice medio de participación inferior al 95% se abonará la parte de la paga por productividad según la siguiente escala

05/03/04

4



**rtve**

RadioTelevisión Española



Participación Individual del trabajador En relación con el Índice medio de participación de su unidad productiva	% del Tramo II de la paga por productividad a percibir por el trabajador
Superior al 95 %	100 %
Inferior al 95 % y superior al 75 %	66 %
Inferior al 75% y superior al 50%	33 %

El trabajador que entendiéndose que se le ha computado erróneamente su grado de participación/absentismo, podrá solicitar una revisión detallada de su situación y comprobar que se hayan tenido en cuenta las justificaciones aportadas, verificadas por el Comité General de Seguridad y Salud Laboral.

## **II. ACUERDOS PARCIALES DEL XVII CONVENIO COLECTIVO**

### **1.VIGENCIA TEMPORAL**

La vigencia temporal del XVII Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades será desde el uno de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005.

### **2. ACUERDOS CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2004**

**2.1. Incremento salarial 2004.** Para el año 2004 se aplicará en las tablas salariales un incremento del 2% en los conceptos retributivos incluidos en la masa salarial del año 2003.

### **2.2. Paga de Productividad 2004**

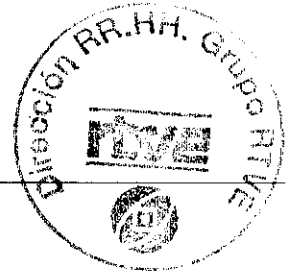
Por el presente acuerdo se modifica el artículo 35.7 del Convenio Colectivo de forma que se incrementa hasta 50 las horas puestas a disposición de la Dirección para dedicarlas a formación interna, en los términos del artículo 35.7 del Convenio Colectivo. Con ello, se consigue un avance importante en tanto que facilitará los sistemas de formación asociados al nuevo sistema de clasificación profesional, por lo que en el mes de marzo de 2004 se fija la cantidad máxima a percibir por dicha paga en los valores siguientes:

05/03/04



**rtve**

RadioTelevisión Española



NIVEL ECONOMICO	RETRIBUCION 2004 1 PAGA PRODUCTIVIDAD		
	CANTIDAD MINIMA	VARIABLE	CANTIDAD MAXIMA
1	942,77	1.037,36	1.980,13
2	892,25	1.002,39	1.894,64
3	842,50	967,95	1.810,45
4	793,87	934,30	1.728,17
5	745,26	900,67	1.645,93
6	697,29	867,45	1.564,74
7	649,65	834,48	1.484,13
8	602,58	801,92	1.404,50
9	555,42	769,26	1.324,68

### **2.3. Otras modificaciones normativas del Convenio Colectivo**

#### **1. Nueva redacción del artículo 102.5 del Convenio Colectivo de RTVE**

##### **"5. Entidad Colaboradora**

La Junta Rectora de la Entidad Colaboradora estará compuesta por seis representantes de la Dirección y seis representantes de los trabajadores, de entre los titulares acogidos al sistema de Entidad Colaboradora, designados por el Comité General Intercentros. La Presidencia y la Secretaria de la Junta Rectora serán designadas por la Dirección de RTVE.

La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y de forma extraordinaria a propuesta de, al menos, cinco de sus miembros.

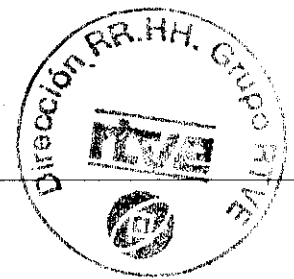
Corresponderá a la Junta Rectora :

- Designar a los miembros de la Comisión Permanente y determinar sus facultades.
- Conocer acerca de los siguientes extremos:
  - Ámbito de cobertura de la Entidad Colaboradora
  - Datos asistenciales sobre consultas por asistencia primaria y especialidades
  - Cuadro médico
  - Proyecto y Liquidación del Presupuesto
  - Estadísticas de Incapacidad Temporal por E.c.; Prestaciones Complementarias y Accidentes de Trabajo.



**rtve**

RadioTelevisión Española



- Ser informados tan pronto tenga conocimiento su Presidente de las decisiones que afecten a su viabilidad y continuidad, ya sea en su modalidad de gestión de la asistencia sanitaria por enfermedad común o por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y estudiar y proponer a la Dirección de RTVE, en este caso, las alternativas que pudieran existir acerca de la asistencia sanitaria obligatoria y de las prestaciones complementarias afectadas.

La Comisión Permanente de la Entidad Colaboradora estará compuesta por tres representantes de la Dirección y tres representantes de los trabajadores, de entre los miembros de la Junta Rectora. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá al Subdirector de Asuntos Sociales o a la persona que designe la Dirección de RTVE. La Secretaria de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, será designada por RTVE.

Corresponderá a la Comisión Permanente el ejercicio de las funciones delegadas por la Junta Rectora"

## 2. Introducción de un nuevo apartado c) al artículo 99.3

"c) Con el fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de RTVE en todos los aspectos relacionados con el trabajo, la Dirección, en el contexto del Comité General de Seguridad y Salud Laboral, establecerá un Plan Anual de Vigilancia de la Salud Laboral que elaborará y ejecutará el Servicio de Salud Laboral de RTVE para todos los centros y unidades del Grupo, basándose en el Procedimiento de Vigilancia de la Salud aprobado por el C.G.S.S.L.

El Servicio de Salud Laboral adecuará asimismo su organización a través de Unidades Básicas de Salud distribuidas territorial y funcionalmente con criterios de equilibrio.

Cada Unidad Básica de Salud, bajo la dirección y supervisión del Servicio de Salud Laboral, planificará las actividades sanitarias correspondientes a los centros de trabajo de su territorio.

El Informe Anual de Vigilancia de la Salud, acerca del estado de salud de la plantilla, se efectuará por puestos de trabajo y por centros de trabajo. Los órganos de participación y consulta de los trabajadores establecidos en Convenio Colectivo y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en esta materia, ejercerán las competencias que a los mismos les atribuyen dichas normativas.

05/03/04

7



Desde los profesionales del Servicio de Salud Laboral se podrán acometer, con la voluntariedad del trabajador, tratamientos y seguimientos específicos sobre hábitos saludables y asistencias especializadas conductuales, en colaboración con las instituciones públicas competentes en cada Comunidad Autónoma.

### 3. Introducción de un nuevo apartado d) al artículo 99.3

"d) Desde la Dirección se desarrollaran los principios de intervención aplicables a la prevención de riesgos laborales, incluidos los de naturaleza psicosocial. Con el objeto de diseñar políticas y acciones preventivas se hace necesario identificar previamente las exposiciones a estos factores de riesgo, para posteriormente desarrollar las medidas necesarias para su eliminación o control. A este fin, y en el contexto del Comité General de Seguridad y Salud, se iniciará en el presente año un Estudio y Evaluación de los Riesgos Psicosociales, de acuerdo con las metodologías adecuadas en Prevención de Riesgos Laborales, de forma que una vez identificados y evaluados dichos riesgos, se planifiquen y ejecuten las actividades preventivas que se deriven de dicho Estudio."

### 4. Introducción de un nuevo apartado e) al artículo 99.3

"e) La Dirección de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del Plan Global Formativo en PRL a establecer en el marco del Comité General de Seguridad y Salud Laboral, emprenderá programas adecuados destinados al manejo eficaz del estrés, ayudando a los participantes que así lo soliciten a enfrentar con mayor efectividad su propio estrés, dentro y fuera del ámbito laboral, de forma que el entusiasmo, los altos niveles de productividad y creatividad y el bajo nivel de absentismo, activo y pasivo, constituyan un rasgo característico de RTVE.

El Servicio de Salud Laboral de RTVE, a través de las Unidades Básicas de Salud, podrá emitir informe que aconseje tratamiento psicoterapéutico individualizado para afrontar situaciones de estrés con origen esencialmente laboral. La designación de los psicoterapeutas especializados corresponderá al Servicio de Salud Laboral de RTVE, y el tratamiento requerirá la voluntariedad del trabajador. Correspondiendo al trabajador la elección concreta del psicoterapeuta de entre los ofrecidos por la empresa. En este caso, a cargo del Presupuesto de Enfermedad Profesional y Accidente de Trabajo se atenderá el importe de dichos tratamientos hasta un límite máximo de 168 € por mes durante 6 meses. La Dirección ampliará dicho tratamiento a propuesta motivada del Servicio de Salud Laboral.

El C.G.S.S.L. aprobará las medidas propuestas por la Dirección para solucionar los problemas laborales que se han originado por estas causas.

05/03/04





**rtve**

RadioTelevisión Española



#### **4. Introducción de un nuevo párrafo en el artículo 99.4.5**

“La designación de las personas encargadas de la actividad y coordinación preventiva en el Grupo RTVE se efectuará por el Servicio de Prevención Mancomunado de RTVE, quién determinará el alcance de sus responsabilidades y funciones. Las personas designadas quedarán sujetas a la dependencia orgánica del Servicio de Prevención Mancomunado, ya sea de forma temporal o definitiva.

La coordinación del conjunto de las actividades preventivas que se desarrollen en el Grupo RTVE, quedarán en todo caso, bajo la responsabilidad del Servicio de Prevención Mancomunado.”

#### **5. Supresión del segundo párrafo de los puntos 6.4 y 7.2 del artículo 99.**

### **3.- ACUERDOS CON VIGENCIA DIFERIDA**

#### **3.1. NUEVO MARCO LABORAL**

##### **3.1.1. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

###### **Criterios generales**

Con el fin de optimizar la organización, aumentar la eficacia, adecuar el contenido de los puestos de trabajo y potenciar el desarrollo profesional de los trabajadores se adopta el presente sistema de clasificación profesional que también pretende una más razonable acomodación de la organización del trabajo en el grupo RTVE a los continuos cambios tecnológicos, productivos y organizativos.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de RTVE y de sus Sociedades serán clasificados en un grupo profesional, categoría laboral y familia profesional.

La categoría laboral es la unidad de clasificación de los recursos humanos, dentro del Grupo Profesional y Familia Profesional, que describe las tareas o funciones a realizar por el trabajador, reconociéndole la capacidad y habilidad para desempeñar una actividad laboral, acorde a la formación básica requerida.

El Grupo Profesional agrupa categorías de una misma Familia Profesional que requieren un idéntico nivel formativo. El Grupo Profesional I requerirá una formación académica de Titulación universitaria Superior. El Grupo Profesional II requerirá una formación académica de Titulación universitaria Media. El Grupo

05/03/04

9



**rtve**

RadioTelevisión Española

Profesional III requerirá una formación académica de Formación Profesional de grado Superior. Y el Grupo IV requerirá una formación académica de Formación Profesional Medio. O los niveles equivalentes de otras ramas educativas establecidos por el Ministerio de Educación.

La Familia Profesional agrupa a categorías laborales de distintos grupos profesionales pero que se corresponden con el desempeño de una misma profesión y definen el ámbito dentro del cual es posible la realización de tareas propias de cualquiera de las categorías laborales de la misma Familia Profesional en un mismo grupo formativo. Esta funcionalidad se producirá cuando el trabajador posea la formación y conocimientos necesarios para ello, no conllevando remuneración complementaria alguna.

La realización de tareas de distinto grupo profesional pero dentro de la misma Familia Profesional tendrá la consideración de movilidad funcional de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

La polivalencia entre diferentes categorías de diferentes Familias Profesionales y dentro de un mismo grupo Profesional se realizará cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen, y durante el tiempo imprescindible. Teniendo en este caso derecho al percibo del complemento correspondiente de polivalencia regulado en el artículo 64, apartado g) del Convenio Colectivo. Los efectos de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional sobre las polivalencias acreditadas en el momento de inicio del mismo, deberán ser graduales y aplicados en el futuro, según se vayan produciendo nuevas contrataciones y reorganizando los sistemas de trabajo adaptándolos al nuevo marco laboral.

Estas familias profesionales se contemplarán en el procedimiento que regule los cambios de Grupo Profesional.

### **Grupos Profesionales, Categorías Laborales y Familias Profesionales.**

El sistema de clasificación profesional de RTVE se articula en los Grupos Profesionales, Familias Profesionales y Categorías Laborales especificados en el Anexo 1 de esta propuesta.

Con el objeto de atender necesidades temporales y coyunturales se crean las categorías de: Técnico Medio Auxiliar Instalaciones y Operaciones y Técnico Medio Auxiliar de Talleres que tendrán una retribución básica asociada al nivel G1.



**rtve**

RadioTelevisión Española



### **Adaptación de la plantilla actual al nuevo sistema de clasificación profesional**

Para lograr la completa adecuación de la plantilla actual al nuevo sistema de clasificación profesional de los trabajadores que no se integran en las nuevas categorías laborales de los Grupos Profesionales I y II, pertenecientes hasta ahora a categorías laborales que por su formación académica requerida se incluirían en el grupo III, se integrarán en una de las categorías y áreas de ocupación expuestas a continuación conforme al ámbito profesional de procedencia. Estas categorías tendrán carácter temporal y personal, en tanto en cuanto existan trabajadores de la actual plantilla integrados en las mismas.

A estos efectos existirán las categorías siguientes: Profesional Medio Audiovisual, Profesional Medio de Gestión y Administración, Profesional Medio de Producción, Profesional Técnico Medio y Profesional Medio de Técnicas y Artes Escénicas. Estas categorías, de carácter temporal y personal, tendrán asociados los niveles económicos de la escala salarial que abarcan desde el nivel económico que cada uno tenga consolidado de la nueva escala hasta el nivel B3. La progresión económica de estas categorías se podrá producir de acuerdo a lo establecido en el apartado de " De la progresión y consolidación económica del salario base". Una vez alcanzado el nivel máximo establecido(B3) estos trabajadores progresarán económicamente cada cuatro años hasta el nivel máximo general de la escala (A3).

Asimismo, existirán, también con carácter temporal y personal, las siguientes categorías: Profesional Superior de Archivo y Documentación, Profesional Superior de Diseño Gráfico, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, y Profesional Superior de Ambientación Musical, que tendrán asociados los niveles económicos de la escala salarial que abarcan desde el nivel económico que cada uno tenga consolidado de la nueva escala hasta el nivel A3. La progresión económica de estas categorías se podrá producir de acuerdo a lo establecido en el apartado de " De la progresión y consolidación económica del salario base".

Para la adaptación de la plantilla actual al nuevo sistema de clasificación profesional, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, deberán ser resueltos todos aquellos casos de movilidades funcionales acreditadas administrativa o judicialmente anteriores a la firma del presente acuerdo, para asignar las nuevas categorías o los nuevos niveles económicos.

### **3.1.2.- NUEVO SISTEMA DE RETRIBUCIÓN BÁSICA**

05/03/04



**rtve**

RadioTelevisión Española

El Nuevo Sistema de Retribución Básica constituye un paso necesario para implantar una política retributiva que garantice una mayor motivación de los trabajadores, que permita retribuir el valor añadido que aporte cada trabajador, y que establezca la necesaria equidad retributiva interna.

El sistema de progresión económica garantiza y ofrece a todos los trabajadores fijos la posibilidad de progresar y consolidar el nivel económico del salario base periódicamente, sin necesidad de cambiar de profesión, cumpliendo los requisitos que se establezcan. Esta progresión se efectuará a través de los niveles económicos asociados a cada Grupo Profesional, y por tanto a cada Categoría Laboral.

### **Criterios generales**

El Nuevo Sistema de Retribución Básica entrará en vigor el 1 de Enero de 2005 si se alcanzan los acuerdos a los que se encuentran vinculados, y se desarrollará sobre los siguientes contenidos:

1. En RTVE existirán para cada Grupo Profesional un Nivel Económico Básico y diferentes Niveles Económicos Complementarios, que se recogen en el anexo 2.

2. Los Niveles Económicos Básicos retribuyen el desempeño de las funciones asociadas a cada Familia del mismo Grupo Profesional. Los Niveles Económicos Complementarios compensan la adquisición del conocimiento y el valor añadido aportado por cada trabajador en el desarrollo de sus funciones.

3. Al Grupo Profesional I le corresponderá el Nivel Básico (D1) y los Niveles Complementarios (D2, D3, C1, C2, C3, B1, B2, B3, A1, A2 y A3).

Al Grupo Profesional II le corresponderá el Nivel Básico (E1) y los Niveles Complementarios (E2, E3, D1, D2, D3, C1, C2, C3, B1, B2 y B3).

Al Grupo Profesional III le corresponderá el Nivel Básico (F1) y los Niveles Complementarios (F2, F3, E1, E2, E3, D1, D2, D3, C1, C2 y C3).

Al Grupo Profesional IV le corresponderá el Nivel Básico (G1) y los Niveles Complementarios (G2, G3, F1, F2, F3, E1, E2, E3, D1, D2 y D3).

4. En el Anexo 1: "Tablas Salariales" de cada Convenio Colectivo, se recogerán los valores económicos correspondientes al salario base y demás complementos vigentes para cada año.



**rteve**

RadioTelevisión Española



5. Se suprime el apartado 1 del artículo 65 del vigente Convenio Colectivo.

### **De la progresión y consolidación económica del salario base**

1. El sistema de progresión y consolidación económica del salario base dentro del grupo profesional se llevará a cabo desde el nivel básico a los niveles complementarios superiores.

En los Grupos Profesionales I, II, III y IV desde el nivel básico hasta el tercer nivel complementario asociado, correspondiente a cada grupo, se podrá progresar económicamente, alcanzando el nivel complementario inmediatamente superior si ha transcurrido un período mínimo de dos años entre cada nivel y se han superado los requisitos establecidos.

A partir del tercer nivel complementario de cada Grupo Profesional y hasta el final de la escala salarial del mismo Grupo Profesional, se podrá progresar económicamente, alcanzando el nivel complementario inmediatamente superior, si ha transcurrido un período mínimo de tres años en cada nivel y se han superado los requisitos establecidos.

Agotados los niveles económicos del Grupo Profesional en el que se encuentre encuadrada la categoría profesional, se progresará económicamente, alcanzando los distintos niveles establecidos por encima de los correspondientes al propio Grupo, si ha transcurrido un período mínimo de cuatro años en cada nivel.

Una vez alcanzado el nivel económico máximo de la escala salarial (A3), se consolidará cada cuatro años un incremento económico equivalente al 3% del salario base.

2. Los requisitos a cumplir durante el período de tiempo que media entre cada salto de nivel económico, consistirán en la superación de los cursos y acciones formativas que se señalen para cada Familia Profesional y, en su caso, en una evaluación personal de desempeño que se realizará mediante procedimiento objetivo acordado por el Comité General de Formación.

3. El cambio de Grupo Profesional se podrá efectuar mediante la convocatoria formal de plazas a cubrir por promoción interna, estableciéndose las condiciones y criterios en cada convocatoria.

### **Valores económicos**

05/03/04



**rtve**

RadioTelevisión Española



Se adjuntan como anexo 2 la escala salarial con los valores económicos correspondientes al 31 de diciembre de 2004. En el Anexo 1: "Tablas Salariales" de cada Convenio Colectivo, se recogerán los valores económicos correspondientes y vigentes para cada año.

### **Adaptación de la plantilla actual al nuevo sistema de retribución básica**

Para situar a un trabajador en la nueva estructura salarial, habrá que considerar el salario base mensual y el plus de permanencia en el nivel máximo en su caso, lo que arrojará una cifra determinada. Esta cifra se localizará en la nueva tabla. En el caso de que no existiera una coincidencia de la cifra exacta con los valores de los niveles de la nueva tabla, se seleccionará el valor inmediatamente superior en cuantía a la cifra, para asignar el nivel que corresponda.

Para proceder según el párrafo anterior se tendrán en cuenta los derechos adquiridos, o en vías de adquisición, sobre nuevas permanencias o progresiones de nivel a 31 de Diciembre de 2004, aplicando los tramos temporales ya perfeccionados con objeto de asegurar la misma situación relativa respecto a la mejora en vías de adquisición.

Una vez asignado el nuevo nivel se progresará, en el momento de la aplicación efectiva, al nivel inmediato superior en la escala salarial correspondiente.

### **3.1.3.- FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL**

El XVII Convenio Colectivo definirá los objetivos, los conceptos, los elementos, los sistemas de participación y las condiciones en las que se desarrollará la política de formación y de desarrollo profesional de RTVE.

La política de formación y desarrollo profesional se caracterizará por:

- a) Su vinculación con la estrategia y objetivos de negocio de RTVE
- b) Estar dirigida a todos los trabajadores de RTVE, posibilitando materialmente el acceso a la misma de todas las personas que pretendan su desarrollo.
- c) Utilizar todas las metodologías y técnicas, para hacer efectiva la formación universal.
- d) Su sistema de gestión se basará en los principios y metodología de mejora continua.



**rtve**

RadioTelevisión Española



- e) Ser abiertamente participativa.
- f) Incorporar la formación en gestión y cultura empresarial como parte de la formación del puesto.

El órgano de gestión al que le corresponderá la preparación y ejecución del Plan Corporativo de Formación de RTVE articulado de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el Convenio Colectivo será el IORTV, con independencia de otras competencias atribuidas al mismo en materia de investigación, publicaciones, etc.

Los derechos de participación y consulta establecidos legal y convencionalmente en esta materia se articularán a través de un Comité General de Formación. El Comité General de Formación será un órgano mixto y paritario entre la Dirección y la Representación Unitaria de los Trabajadores. Estará formado por 10 miembros, 5 de ellos designados por la Dirección de RTVE y otros 5 designados por el Comité General Intercentros de RTVE, de entre los representantes electivos del personal. Las competencias del Comité General de Formación y Desarrollo Profesional se establecerán en el XVII Convenio Colectivo.

El Plan Corporativo de Formación deberá de garantizar la posibilidad de acceso de todos los trabajadores a los cursos y acciones formativas recogidas en el Currículo Formativo propio de su categoría laboral, en los plazos de tiempo estipulados para la progresión y promoción económica y profesional, para lo que estructurará las correspondientes modalidades formativas: presencial, en el puesto de trabajo, a distancia, e-learning, etc., más convenientes en cada caso atendiendo a las peculiaridades del puesto de trabajo desarrollado y del centro de trabajo donde las desarrolla.

### **3.2. COMPROMISOS DE DESARROLLO Y OTROS CONTENIDOS DE NEGOCIACIÓN**

1. Tras la firma de los presentes acuerdos, y en el transcurso del año 2004, las partes negociadoras manifiestan su intención de continuar debatiendo y negociando todos los asuntos planteados y relacionados con lo expuesto en este documento, especialmente, se profundizará en los trabajos ya iniciados para analizar y determinar el nivel de producción en RTVE y el consiguiente Plan de Adecuación de los Recursos Humanos que permita adecuar la plantilla a las necesidades productivas reales, así como aquellos otros asuntos complementarios que permitan alcanzar los objetivos expuestos en el Protocolo de Negociación entre SEPI, RTVE y Sindicatos, en el tiempo de vigencia del Plan Marco de Viabilidad de RTVE, y cualesquiera de los contenidos del vigente Convenio Colectivo que las partes consideren oportuno.

05/08/04

15

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**rtve**

RadioTelevisión Española

2. Los contratados de naturaleza temporal que como consecuencia de una resolución judicial firme devengan en indefinidos, para adquirir la condición de personal fijo de plantilla deberán, una vez convocadas las plazas al efecto mediante la oferta de empleo público, superar las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las normas legales y convencionales de aplicación.

En cuanto a la situación laboral de los contratados indefinidos, con sentencia favorable anterior a la firma del presente acuerdo, las partes firmantes consideran conveniente seguir buscando una solución que posibilite su incorporación a la plantilla como personal fijo, en base a las decisiones que puedan acordar junto con el Consejo de Administración de RTVE y la Administración del Estado competente en esta materia. En cualquier caso y para estos trabajadores será de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades con las excepciones de la promoción profesional, los traslados, así como cualquier otro aspecto ligado a la plaza, a partir de la fecha de la firma de estos acuerdos.

3. Se constituirá una Comisión de Aplicación del Nuevo sistema de Clasificación Profesional y adecuación a la Nueva Estructura Salarial (CANSCP) y, en general, de la adaptación del personal actual a este Convenio Colectivo. Estará formada por 5 representantes de la Dirección y 5 representantes del personal, designados por los sindicatos firmantes del mismo proporcionalmente a la representatividad electoral de cada uno de estos. Estos miembros serán designados por cada una de las respectivas partes. Entre sus funciones se comprenderá la facultad de proponer correcciones en cuanto las nuevas categorías profesionales y sus funciones, derivadas de los problemas resultantes de su aplicación a la realidad.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, (BOE nº 48-25/02/04) de Reglamento de Planes y Fondos de Previsiones, la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades acuerda que la composición de las respectivas Comisiones de Control de los Planes de Previsiones de RTVE, RNE y TVE queden conformadas según el artículo 13 de los actuales Reglamentos de estos planes de Pensiones.

En lo no dispuesto por los presentes acuerdos continuará vigente el anterior texto normativo del Convenio Colectivo de RTVE y de sus Sociedades

Y en prueba de conformidad, en Madrid a 5 de marzo de 2004, firman el presente acuerdo los siguientes miembros de la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de RTVE y de sus Sociedades, que constituyen el quórum suficiente para

05/03/04

16





**rteve**

RadioTelevisión Española



adoptar acuerdos según establece el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

POR LA DIRECCIÓN

POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

*Julio*  
*Jesús*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
UGT  
265.707B

*[Signature]*  
17994159 UGT  
JUAN M. HIDALGO

*[Signature]*  
12.712.284 T  
Jesús Pastor Cantero  
U.C.T.

*[Signature]*  
51898093 UGT  
José Miguel Martínez Millán

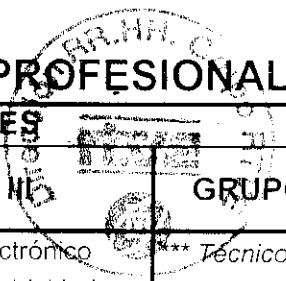
*[Signature]*  
JESUS CONNOR GARCIA  
3842315-C UGT

*[Signature]*  
OSCAR CARRETERO ARIZA  
43.507.701-G  
APLI

*[Signature]*  
APLI  
JOSÉ ANTONIO MORENO VILCEN  
05.247.934-R 17

*[Signature]*  
ESTEBAN MAYORAL CAMPOS ADRI





FAMILIAS PROFESIONALES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
TÉCNICA	Ingeniero Superior Profesional Tco. Superior	Ingeniero Técnico	Técnico Superior Electrónico Técnico Superior Electricidad Técnico Superior Mecánico	*** Técnico medio Aux. Instalaciones y Operaciones
INFORMÁTICA	Profesional Superior Informática		Técnico Superior Informática	
INFORMACIÓN	Informador			
DOCUMENTACIÓN		Documentalista		
PRODUCCIÓN	Productor		Tco. Superior Producción	
GESTIÓN	Profesional Superior Gestión		Técnico Superior Administración	
REALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL TV	Realizador TV		Técnico Superior Realización TV Técnico Sup. Montaje Equipos Audiovisuales Técnico Superior Imagen Técnico Superior Montaje y Edición de Video Técnico Superior Sonido	*** Técnico medio Aux. Instalaciones y Operaciones
REALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AUDIO	Realizador radio		Técnico Superior Sonido	
AMBIENTACIÓN MUSICAL		Ambientador Musical		
ILUMINACIÓN		Iluminador	Técnico Superior en Luminotecnia	
ESCENOGRAFÍA	Profesional Superior Artes Escénicas	Decorador	Técnico Sup. Const. y Montaje Decorados Tco. Superior Pintura Decorados Tco. Superior Modelado Tco. Superior Ambientación Decorados	**** Técnico Medio Aux. Talleres
EFECTOS ESPECIALES TV			Tco. Superior Efectos Especiales	
ORQUESTA	Profesor Orquesta			
CORO	Cantor Coro			
DISEÑO GRAFICO		Diseñador Grafico		
PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL	Médico de Empresa Profesional Superior en Prevención	Enfermero/a empresa	Técnico Prevención Riesgos Laborales	
AMBIENTACIÓN Y ESTILISMO		Estilista	Tco. Superior Ambientación Vestuarios Técnico Superior Imagen personal	Técnico Medio Imagen personal

\*\*\* Categorías destinadas a cubrir las necesidades de contratación temporal

**CATEGORÍAS ESPECÍFICAS Y TEMPORALES PARA LOS TRABAJADORES ACTUALES QUE NO SE INTEGRE EN LAS NUEVAS CATEGORÍAS DETERMINADAS PARA EL GRUPO I y GRUPO II**



Los trabajadores actuales se integrarán con el nivel económico asignado en el nuevo sistema y tendrán un desarrollo económico posible hasta el nivel máximo de la escala que se adjunta: A3, conforme a los requisitos generales para la progresión económica establecidos en el texto del acuerdo.

FAMILIA	CATEGORÍA TEMPORAL
PRODUCCIÓN	Profesional Medio Producción
DISEÑO GRÁFICO	Profesional Superior Diseño Gráfico
GESTIÓN	Profesional Medio Gestión y Administración
EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL	Profesional Medio Audiovisual
DOCUMENTACIÓN	Profesional Superior Archivo y Documentación (*)
TÉCNICA Y MANTENIMIENTO	Ingeniero Técnico Telecomunicaciones Profesional Técnico Medio
TÉCNICAS Y ARTES ESCÉNICAS	Profesional Medio Técnicas y Artes Escénicas
AMBIENTACIÓN MUSICAL	Profesional Superior Ambientación Musical

ESCALA SALARIAL	
NIVEL ECON.	CANTIDAD
A 3	1.995,00
A 2	1.942,50
A 1	1.890,00
B 3	1.837,50
B 2	1.785,00
B 1	1.732,50
C 3	1.680,00
C 2	1.627,50
C 1	1.575,00
D 3	1.522,50
D 2	1.470,00
D 1	1.417,50
E 3	1.365,00
E 2	1.312,50
E 1	1.260,00
F 3	1.207,50
F 2	1.155,00
F 1	1.102,50

(\*) Corresponde a los trabajadores actuales que ostentaban la categoría de Técnico Superior Archivo y Documentación.

*John*

*[Handwritten signature]*

TABLAS SALARIALES AÑO 2.004

TABLA DE PERMANENCIA NIVEL MÁXIMO 2004

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14			
	PRIMER PERM.	SEGUNDA PERM.	TERCERA PERM.	CUARTA PERM.
1	66,01	105,62	145,24	184,84
2	62,95	100,72	138,49	176,26
3	59,83	95,73	131,63	167,53
4	56,68	90,69	124,70	158,69
5	53,49	85,57	117,66	149,75
6	51,13	81,81	112,49	143,17
7	49,47	79,16	108,84	138,54
8	47,19	75,48	103,79	132,09
9	43,94	70,31	96,67	123,02

*[Handwritten signature]*



RETRIBUCIÓN BÁSICA 2004

Nº PAGAS	SALARIO BASE	1 PAGA DE PRODUCTIVIDAD		TOTAL PAGA
		MÍNIMA GARANTIZADA	VARIABLE POR OBJETIVOS	
1	1.763,82	942,78	1.037,36	1.980,13
2	1.616,69	892,25	1.002,39	1.894,63
3	1.481,85	842,50	967,95	1.810,45
4	1.358,24	793,88	934,29	1.728,17
5	1.244,97	745,27	900,66	1.645,93
6	1.141,12	697,28	867,46	1.564,74
7	1.045,94	649,65	834,48	1.484,12
8	958,70	602,59	801,91	1.404,49
9	878,73	555,41	769,27	1.324,68

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD 2004

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14											
	Nº DE TRIENIOS											
1	132,29	224,00	317,49	500,92	527,38	686,12	779,61	791,95	915,42	1.038,89	1.058,29	
2	126,10	213,40	302,32	478,54	502,79	654,76	742,06	754,99	868,16	970,01	1.058,29	
3	120,03	203,01	287,48	454,93	478,64	622,38	705,36	718,70	822,42	889,11	1.058,29	
4	112,73	192,87	271,65	430,56	453,65	589,48	668,26	680,48	775,56	814,95	1.058,29	
5	107,07	181,77	256,46	405,86	428,27	556,50	631,20	642,41	729,55	746,98	1.058,29	
6	102,70	173,45	245,34	389,12	408,52	531,76	603,65	613,92	684,67	746,98	1.058,29	
7	99,36	168,40	237,43	375,49	395,37	514,60	583,63	594,09	627,56	746,98	1.058,29	
8	93,95	160,10	226,25	358,55	377,73	490,85	557,00	566,59	575,22	746,98	1.058,29	
9	87,87	149,38	210,90	333,92	351,49	456,94	518,45	527,24	575,22	746,98	1.058,29	

COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD 2004

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14											
	NIVEL ESPECIAL RESPONSABILIDAD											
1	1.164,00	1.047,60	872,99	610,56	555,05	499,55	444,03	388,53	333,02	277,52	222,01	
2	1.164,00	1.047,60	872,99	582,12	529,23	476,30	423,37	370,43	317,54	264,62	211,69	
3				553,35	503,03	452,73	402,42	352,14	301,82	251,50	201,21	
4				524,19	476,54	428,87	381,24	333,58	285,91	238,27	190,59	
5				449,68	404,69	360,26	316,01	276,47	236,98	197,49	157,99	
6							338,00	295,76	253,48	211,25	168,99	
7							316,01	276,47	236,98	197,49	157,99	
8							256,99	216,50	176,01	135,56	95,07	
9							219,68	179,19	141,70	104,21	66,72	

*[Handwritten signature]*

COMPLEMENTOS VARIOS 2004

Nº DE PAGAS 12

NIVEL ECONOMICO	Canarias Ceuta Melilla	Vivienda y Nocturnidad	Idiomas 2	Baleares	Inst. Aisladas 1	Inst. Aisladas 2	Polivalencia	Idiomas 1 e Inst. Aisladas 3	Instrm. Musicales	Transporte
1	431,75	359,79	287,82	244,65	230,27	187,09	172,70	143,92		64,13
2	411,66	343,05	274,43	233,26	219,56	178,39	164,67	137,22	100,28	64,13
3	391,28	326,07	260,86	221,73	208,68	169,56	156,52	130,43	100,28	64,13
4	370,67	308,90	247,11	210,05	197,69	160,63	148,28	123,55		64,13
5	349,78	291,49	233,18	198,21	186,55	151,57	139,90	116,60		64,13
6	328,64	273,86	219,10	186,22	175,28	142,40	131,46	109,55		64,13
7	307,22	256,02	204,82	174,09	163,86	133,13	122,89	102,41		64,13
8	285,57	237,97	190,37	161,81	152,30	123,75	114,22	95,19		64,13
9	263,62	219,68	175,75	149,39	140,59	114,23	105,45	87,87		64,13

NOCTURNIDAD 2004

NIVEL ECONOMICO	VALOR HORA
1	2,49
2	2,37
3	2,24
4	2,13
5	2,01
6	1,90
7	1,77
8	1,64
9	1,51

CPTO. PUESTO ORQ. Y CORO 2004

Nº PAGAS 14	
CONCERTINO	868,75
SOLISTA	598,49
PRIMERA PARTE	424,73
TUTTI	386,12
AYE DE DIRECCIÓN	598,49
JEFE DE CUERDA	424,73
CANTOR DE CORO	164,10
PIANISTA DEL CORO	424,73
INSPECTOR de Orquesta	386,12
INSPECTOR DE CORO	337,87
ARCHIVERO de la Orquesta	482,65
ARCHIVERO DEL CORO	337,87

DISPONIBILIDAD 2004

NIVEL ECONOMICO	A		B	
	MES	MES	MES	MES
1	312,12		425,62	
2	297,58		405,80	
3	282,88		385,71	
4	267,96		365,42	
5	252,85		344,81	
6	237,58		323,97	
7	222,11		302,87	
8	206,44		281,50	
9	190,57		259,87	

CPTO. ASISTENCIA AMBULATORIA 2004

MEDICOS	Nº PAGAS 14
	313,21

LIBRANZAS 2004

7 HORAS	34,43
9 HORAS	45,63

CPTO. FAMILIAR VOLUNTARIO 2004

	Nº PAGAS 12
HIJO (menor de 18 años)	32,73
HIJO DISMINUIDO FISICO	17,58
ESPOSA	9,65

DIETAS Y KILOMETRAJE 2003

NACIONAL	86,00
INTERNACIONAL	152,00
KILOMETRO	0,20
COMIDA/CENA	8,34
REMUNERACIONES EN ESPECIE 2003	
COMIDA/CENA (con factura)	9,10
COMIDA/CENA (sin factura)	8,80

MANDO ORGANICO 2004

CARGO	Nº DE PAGAS 14		IMPORTE
	NIVEL	NIVEL	
JEFE DE SERVICIO	11		1.071,34
JEFE DE SERVICIO	12		803,50
JEFE DE DEPARTAMENTO	21		535,64
JEFE DE DEPARTAMENTO	22		401,77
JEFE DE DIVISION	31		334,77
JEFE DE DIVISION	32		267,82
JEFE DE SECCION	41		267,82
JEFE DE SECCION	42		200,86

HORAS EXTRAORDINARIAS 2004

N. ECO.	DIURNAS	NOCTURNAS	FESTIVAS
1	16,63	18,98	22,78
2	15,88	18,12	21,74
3	15,07	17,21	20,67
4	14,28	16,32	19,60
5	13,50	15,37	18,48
6	12,67	14,45	17,36
7	11,83	13,52	16,21
8	10,98	12,57	15,10
9	10,15	11,60	13,95

RETRIBUCIÓN BÁSICA 2003 ACTUALIZADA

Nº PAGAS	NIVEL ECONÓMICO	IPAGA-DE PRODUCTIVIDAD			TRAMO 2
		CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	TRAMO 1	
15					
1	1.729,23	924,29	1.650,11	1.404,83	245,28
2	1.584,99	874,75	1.578,86	1.344,16	234,70
3	1.452,79	825,98	1.508,71	1.284,44	224,27
4	1.331,61	778,31	1.440,14	1.226,07	214,07
5	1.220,56	730,66	1.371,61	1.167,72	203,89
6	1.118,74	683,61	1.303,95	1.110,12	193,83
7	1.025,43	636,91	1.236,77	1.052,93	183,84
8	939,90	590,77	1.170,41	996,43	173,98
9	861,50	544,52	1.103,90	939,80	164,10

TABLA DE PERMANENCIA NIVEL MÁXIMO 2003 ACTUALIZADA

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14			
	PRIMER PERM.	SEGUNDA PERM.	TERCERA PERM.	CUARTA PERM.
1	64,72	103,55	142,39	181,22
2	61,72	98,74	135,77	172,80
3	58,66	93,85	129,05	164,24
4	55,57	88,91	122,25	155,58
5	52,44	83,89	115,35	146,81
6	50,13	80,21	110,28	140,36
7	48,50	77,61	106,71	135,82
8	46,26	74,00	101,75	129,50
9	43,08	68,93	94,77	120,61

COMPLEMENTO DE ANTIQUEDAD 2003 ACTUALIZADA

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	129,69	219,61	311,26	323,37	491,10	517,04	672,67	764,32	776,42	897,47	1.018,51	1.037,54
2	123,63	209,22	296,39	309,07	469,16	492,93	641,92	727,51	740,19	851,14	951,00	
3	117,68	199,03	281,84	293,46	446,01	469,25	610,17	691,53	704,60	806,30	871,67	
4	110,52	189,09	266,32	278,31	422,12	444,76	577,92	655,15	667,14	760,35	798,97	
5	104,97	178,20	251,44	262,42	397,90	419,87	545,59	618,82	629,81	715,25	732,33	
6	100,69	170,05	240,53	250,60	381,49	400,51	521,33	591,81	601,88	671,24	701,88	
7	97,42	165,09	232,77	243,03	368,13	387,61	504,51	572,19	582,44	615,26	655,48	
8	92,11	156,96	221,82	231,22	351,52	370,32	481,23	546,08	555,48	563,94	615,26	
9	86,15	146,45	206,76	215,37	327,37	344,60	447,98	508,28	516,90	563,94	615,26	

COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD 2003 ACTUALIZADA

NIVEL ECONÓMICO	Nº DE PAGAS 14											
	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
1	1.141,18	1.027,06	855,87	653,01	598,59	544,17	489,75	435,32	380,91	326,49	272,08	217,66
2	1.141,18	1.027,06	855,87	622,64	570,71	518,85	466,96	415,07	363,17	311,31	259,43	207,54
3				591,30	542,50	493,17	443,85	394,53	345,23	295,90	246,57	197,26
4					513,91	467,20	420,46	373,76	327,04	280,30	233,60	186,85
5						440,86	396,75	352,66	308,59	264,51	220,43	176,34
6							372,80	331,37	289,96	248,51	207,11	165,68
7								309,81	271,05	232,33	193,62	154,89
8									251,95	215,96	179,94	143,98
9										199,37	166,12	132,90

COMPLEMENTOS VARIOS 2003 ACTUALIZADA

Nº DE PAGAS 12

NIVEL ECONOMICO	Conarías Ceuta Melilla	Viviendo y Nocturnidad	Idiomas 2	Baleares	Inst. Aisladas 1	Inst. Aisladas 2	Polivalencia	Idiomas 1 e Inst. Aisladas 3	Instm. Musicales	Transporte	VALOR HORA
1	423,28	352,73	282,18	239,85	225,75	183,42	169,31	141,10		62,87	2,44
2	403,59	336,32	269,05	228,69	215,25	174,89	161,44	134,53	98,31	62,87	2,32
3	383,61	319,68	255,74	217,38	204,59	166,23	153,45	127,87	98,31	62,87	2,20
4	363,40	302,84	242,26	205,93	193,81	157,48	145,37	121,13		62,87	2,09
5	342,92	285,77	228,61	194,32	182,89	148,60	137,16	114,31		62,87	1,97
6	322,20	268,49	214,80	182,57	171,84	139,61	128,88	107,40		62,87	1,86
7	301,20	251,00	200,80	170,68	160,65	130,52	120,48	100,40		62,87	1,73
8	279,97	233,30	186,64	158,64	149,31	121,32	111,98	93,32		62,87	1,61
9	258,45	215,37	172,30	146,46	137,83	111,99	103,38	86,15		62,87	1,48

NOCTURNIDAD 2003

NIVEL ECONOMICO	VALOR HORA
1	2,44
2	2,32
3	2,20
4	2,09
5	1,97
6	1,86
7	1,73
8	1,61
9	1,48

CPTO. PUESTO ORQ. Y CORO 2003 ACTUALIZADO

Nº PAGAS 14	
CONCERTINO	851,72
SOLISTA	586,75
PRIMERA PARTE	416,40
TUTTI	378,55
AYTE. DE DIRECCIÓN	586,75
JEFE DE CUERDA	416,40
CANTOR DE CORO	160,88
PIANISTA DEL CORO	416,40
INSPECTOR de Orquesta	378,55
INSPECTOR DE CORO	331,24
ARCHIVERO de la Orquesta	473,19
ARCHIVERO DEL CORO	331,24

DISPONIBILIDAD 2003 ACTUALIZADO

NIVEL ECONOMICO	A		B	
	MES	MES	MES	MES
1	306,00	417,27		
2	291,74	397,84		
3	277,33	378,15		
4	262,71	358,25		
5	247,89	338,05		
6	232,92	317,62		
7	217,75	296,93		
8	202,39	275,98		
9	186,83	254,77		

CPTO. ASISTENCIA AMBULATORIA 2003 ACTUALIZADO

MÉDICOS	Nº PAGAS 14
	307,07

LIBRANZAS 2003 ACTUALIZADAS

7 HORAS	33,75
9 HORAS	44,73

CPTO. FAMILIAR VOLUNTARIO 2003 ACTUALIZADO

	Nº PAGAS 12
HIJO (menor de 18 años)	32,09
HIJO DISMINUIDO FÍSICO	17,23
ESPOSA	9,46

DIETAS Y KILOMETRAJE 2003

NACIONAL	86,00
INTERNACIONAL	152,00
KILOMETRO	0,20
COMIDA/CENA	8,34
REMUNERACIONES EN ESPECIE 2003	
COMIDA/CENA (con factura)	9,10
COMIDA/CENA (sin factura)	6,80

MANDO ORGÁNICO 2003 ACTUALIZADO

CARGO	Nº DE PAGAS 14		IMPORTE
	NIVEL	NIVEL	
JEFE DE SERVICIO	11	1.050,33	
JEFE DE SERVICIO	12	787,74	
JEFE DE DEPARTAMENTO	21	525,14	
JEFE DE DEPARTAMENTO	22	393,89	
JEFE DE DIVISION	31	328,21	
JEFE DE DIVISION	32	262,57	
JEFE DE SECCION	41	262,57	
JEFE DE SECCION	42	196,92	

HORAS EXTRAORDINARIAS 2003 ACTUALIZADO

N. ECO.	DIURNAS	NOCTURNAS	FESTIVAS
1	16,30	18,61	22,33
2	15,57	17,76	21,31
3	14,77	16,87	20,26
4	14,00	16,00	19,22
5	13,23	15,07	18,12
6	12,42	14,17	17,02
7	11,60	13,25	15,89
8	10,76	12,32	14,80
9	9,95	11,37	13,68